



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

Ibagué, seis (06) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Tipo de proceso	Acción de tutela
Radicación:	730013105006-2019-00388-00
Accionante(s):	HUGO GIRALDO BARRERA
Accionado(a):	CORTOLIMA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE VERIFICACIÓN DE CORTOLIMA
Vinculado (a):	CONSEJO DIRECTIVO DE CORTOLIMA, OLGA LUCÍA ALFONSO LANNINI, personas que integraron la lista definitiva de aspirantes para el cargo de Director General de CORTOLIMA
Providencia:	Auto interlocutorio
Asunto:	Admite acción de tutela

Atendiendo la constancia secretaríal que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela promovida por el señor HUGO GIRALDO BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.288.645, contra la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA y HUGO RINCÓN GONZÁLEZ, FABIÁN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL, DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA, MARTHA LEGUIZAMÓN SANABRIA, JOSÉ ALFREDO CAPERA RODRÍGUEZ, y JUAN GUILLERMO BELTRÁN AMORTEGUÍ como integrantes de la Comisión Especial de Verificación de CORTOLIMA, a través de la cual solicita el amparo de sus derechos fundamentales al debido, al trabajo, a la dignidad humana, al derecho a ser elegido y al derecho a la igualdad.

Por estimar que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisibilidad y trámite, el Juzgado la admitirá y ordenará imprimirle el trámite expedito previsto en el mencionado compendio legal.

Por considerarlo necesario, se vinculará al Consejo Directivo de CORTOLIMA, a la doctora OLGA LUCÍA ALFONSO LANNINI quien fue designada como nueva Directora de CORTOLIMA para el periodo 2020-2023, y a las personas que integraron la lista definitiva de aspirantes para el cargo de Director General de CORTOLIMA, para que se pronuncien respecto de los hechos de la presente acción.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela promovida por la señora HUGO GIRALDO BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.288.645, contra la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA y HUGO RINCÓN GONZÁLEZ, FABIÁN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL, DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA, MARTHA LEGUIZAMÓN SANABRIA, JOSÉ ALFREDO CAPERA RODRÍGUEZ, y JUAN GUILLERMO BELTRÁN AMORTEGUÍ como integrantes de la Comisión Especial de Verificación de CORTOLIMA. Imprímasele el trámite expedito previsto en el Decreto 2591 de 1991.

4


SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional al Consejo Directivo de CORTOLIMA, a la doctora OLGA LUCÍA ALFONSO LANNINI quien fue designada como nueva Directora de CORTOLIMA para el periodo 2020-2023, y a las personas que integraron la lista definitiva de aspirantes para el cargo de Director General de CORTOLIMA, para que se pronuncien respecto de los hechos de la presente acción.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas los documentos anexos a la solicitud de tutela.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la acción de tutela y este proveído por el medio más expedito y eficaz al doctor JORGE ENRIQUE CARDOZO RODRÍGUEZ en su condición de actual Director de CORTOLIMA o a quien haga sus veces, a HUGO RINCÓN GONZÁLEZ, FABIÁN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL, DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA, MARTHA LEGUIZAMÓN SANABRIA, JOSÉ ALFREDO CAPERA RODRÍGUEZ, y JUAN GUILLERMO BELTRÁN AMORTEGUÍ como integrantes de la Comisión Especial de Verificación de CORTOLIMA o a quienes hagan sus veces, al doctor EYBER JAVIER TRIANA PARRA en su condición de Presidente del Consejo Directivo de CORTOLIMA o a quien haga sus veces, a la doctora OLGA LUCÍA ALFONSO LANNINI quien fue designada como nueva Directora de CORTOLIMA para el periodo 2020-2023, y a las personas que integraron la lista definitiva de aspirantes para el cargo de Director General de CORTOLIMA, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, den contestación a la misma. **Dentro del mismo término los accionados y vinculados deberán rendir informe respecto de los hechos esgrimidos en el libelo de tutela, de conformidad con el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.**

QUINTO: Para efectos de la notificación a las personas que integraron la lista definitiva de aspirantes para el cargo de Director General de CORTOLIMA, ofíciase a ésta Corporación para que de manera INMEDIATA publique en la página web de la entidad copia del escrito de tutela y del presente proveído. Por Secretaría remítase la comunicación respectiva vía correo electrónico, anexando copia de los documentos a publicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

5
1

Ibagué, noviembre 5 de 2019

Señores

OFICINA DE REPARTO
PALACIO DE JUSTICIA
IBAGUE

HUGO GIRALDO BARRERA mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la C. C No 93.288.645 de Líbano, Ingeniero Forestal, con tarjeta profesional No 11.338, expedida por el Ministerio de Agricultura mediante resolución 00155 de febrero de 1990, desde el día el 26 de febrero de 1990 en forma continua e ininterrumpida. Interpongo respetuosamente ante Ud. la acción de tutela contra la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, entidad representada legalmente por el Señor JORGE ENRIQUE CARDOZO RODRÍGUEZ y contra los integrantes de la Comisión Especial de Verificación HUGO RINCÓN GONZÁLEZ, FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL, DELSY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA, MARTA LEGUIZAMÓN SANABRIA, JOSÉ ALFREDO CAPERA RODRÍGUEZ Y JUAN GUILLERMO BELTRÁN AMORTEGUI, todos mayores de edad y vecinos de la ciudad de Ibagué

Fundamento la presente en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: CORTOLIMA expide el Acuerdo 015 de 2019, de 12 de agosto de 2019, por medio del cual se adopta el procedimiento para la elección del Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA para el periodo institucional 2010-2023.

SEGUNDO: El Acuerdo 015 de 2019, tiene como considerandos "Que el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" concordante con los artículos 55 y 60 de los Estatutos de la Entidad señalan en su orden cuáles son los requisitos para ser Director General de la Corporación y cuáles son las funciones del cargo. Además, se indica el CRONOGRAMA PARA ELECCIÓN, el en que se establece que el día 21 de octubre de 2019: PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y LISTADO DE ASPIRANTES QUE ACREDITARON CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Además, que entre el 22 al 24 de octubre se procede a la RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES POR

6

PARTE DE INTERESADOS EN RELACIÓN CON EL INFORME SOBRE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

TERCERO: El artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 expresa:

ARTÍCULO 2.2.8.4.1.21. Calidades del director general. Para ser nombrado director general de una corporación, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Título profesional universitario;
b) Título de formación avanzada o de posgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional;

c) Experiencia profesional de 4 años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior de los cuales por lo menos uno debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de director general de corporación, y

d) Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley. (Subrayado fuera de texto)

CUARTO: Deposito en la Urna de la Corporación mi hoja de vida y documentos anexos el día 11 de octubre de 2019 a las 10:50 am, en la Subdirección Administrativa y Financiera, Sede Centro, CORTOLIMA, ciudad de Ibagué (Tolima). Pero olvido presentar copia de mi Tarjeta Profesional.

QUINTO: El 17 de octubre de 2019 se presentó el Acta de Verificación de Requisitos por parte de los Aspirantes para ocupar el Cargo de Director(a) General de CORTOLIMA para el periodo 2020-2023 por parte de la Comisión Especial de Verificación integrada por HUGO RINCÓN GONZÁLEZ, FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL, DELSY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA, MARTA LEGUIZAMÓN SANABRIA, JOSÉ ALFREDO CAPERA RODRÍGUEZ Y JUAN GUILLERMO BELTRÁN AMORTEGUI. En esta Acta presentó como resultado:

HUGO GIRLADO BARRERA, identificado con cédula 93.288.645 NO CUMPLE, y ofrece como razones de no cumplimiento: "No cumple con los requisitos previstos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que no adjunta la tarjeta profesional.

Esta Acta a su vez expresa:

De acuerdo con lo establecido en el artículo Séptimo y el respectivo cronograma del Acuerdo 015 del 12 de agosto de 2019, se le informa a los aspirantes inscritos que no cumplieron con los requisitos previstos en el Artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, que podrán presentar las observaciones respecto al informe de verificación de requisitos efectuada por la Comisión Especial, en forma motivada, de manera personal en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación ubicada en la carrera 5a, avenida del ferrocarril, calle 44; piso 3, de Ibagué, Tolima o a los correos electrónicos

7
2

saf@cortolima.gov.co y mauricio.pascuas@cortolima.gov.co, del 22 al 24 de octubre de 2019.

SEXTO: Haciendo uso de la posibilidad de presentar observaciones, el 22 de octubre de 2019 procedo a enviar por correo electrónico mi tarjeta profesional para subsanar la falta de acreditación de dicho requisito. (Anexo pantallazo de correo). Mi tarjeta profesional me acredita como profesional apto para ejercer mi carrera, el cual se encuentra vigente y es de libre acceso a la base de datos del Consejo Profesional Nacional de ingeniería COPNIA, entidad acreditada por ley para expedir y regular el ejercicio profesional en el cual me desempeño.

SÉPTIMO: El 29 de octubre de 2019 se expide el Acta "Estudio de observaciones presentada por los interesados dentro del proceso para elegir al Director(a) General de CORTOLIMA para el periodo 2020-2023". En esta Acta se expresa revisadas las reclamaciones el resultado es el siguiente:

HUGO GIRLADO BARRERA, identificación 93.288.645 RAZONES DEL NO CUMPLIMIENTO: No se acepta reclamación. Acorde al artículo 3 del Acuerdo 15 al 12 de agosto de 2019. No se evidenció aporte de la tarjeta profesional al momento de la inscripción, así mismo en cumplimiento del artículo 5 "... la verificación de dichos requisitos será realizada por la comisión especial con base en la hoja de vida y su documentación anexa aportada por los aspirantes en el momento de su inscripción..."

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Referente a los anteriores hechos estimo que los accionados están violando mis derechos al debido proceso, en tanto fui descalificado aun cuando yo cumpla con los requisitos, los cuales presenté dentro de los términos de oportunidad que fueron establecidos por la propia Corporación.

Se desconoció así mismo mi derecho al trabajo, a la dignidad humana, el derecho a aspirar a tener un trabajo acorde a mi preparación y mis capacidades, el derecho a ser elegido y el derecho a la igualdad.

Violación a mi derecho fundamental a acceder en igualdad de oportunidades a un cargo.

VIOLACION AL DEBIDO PROCESO QUE EN MATERIA ADMINISTRATIVA SE DEBE DE TENER PARA PODER ACCEDER EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PUES ES EL PROPIO ESTADO

8

ESTE O POR INTERMEDIO DE SUS AGENTES QUIEN DEBE APORTAR ESTOS DOCUMENTOS Y EN CASO DE QUE REPOSEN DENTRO DE LA MISMA INSTITUCIÓN ACCEDER A ELLOS

1. La ley 962 de 2005, Artículo 1. Establece en el numeral 1, que Las autoridades públicas no podrán establecer trámites, requisitos o permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la ley; ni tampoco podrán solicitar la presentación de documentos de competencia de otras autoridades.
2. CORTOLIMA incluyó el requisito de presentar la tarjeta profesional al momento de la inscripción a la convocatoria para el cargo de Director de Cortolima, lo que violaría lo establecido en la Ley 962 de 2005.
3. En menoscabo de lo anterior y atendiendo la fechas de la convocatoria, procedí a solicitar dentro de los términos del cronograma de la convocatoria, en el periodo establecido para reclamaciones, se me permitiera allegar la copia de la tarjeta profesional, solicitud que me fue negada.
4. La ley 842 de 2003. Artículo 11. Se refiere a la presentación de la tarjeta profesional para posesionarse en el cargo, más no como requisito previo.

PETICIONES

PRIMERA: Concédeme la tutela de mis derechos conculcados contemplados en la Constitución Política de Colombia: 13, 23 y 29.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se ordene anular la elección de Directora de Cortolima Sra. Olga Lucia Alfonso Lannini, elegida por el Consejo Directivo de CORTOLIMA en sesión del día 1 de noviembre de 2019. De manera subsidiaria, se suspenda la posesión en el cargo y se dicte nueva fecha para elección de Director en cumplimiento al debido proceso.

TERCERO: Se ordene a CORTOLIMA incluir mi nombre y hoja de vida en la lista definitiva de elegibles, en tanto cumpla con los requisitos establecidos por la propia Corporación y las normas legales vigentes para aspirar al cargo de Director de la Corporación Autónoma Regional del Tolima.

PRUEBAS

Adjunto los siguientes documentos que respaldan la acción de tutela que interpongo:

1. Acuerdo 015 de 2019, de 12 de agosto de 2019, por medio del cual se adopta el procedimiento para la elección del Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA para el periodo institucional 2010-2023.
2. Acta de Verificación de Requisitos por parte de los Aspirantes para ocupar el Cargo de Director(a) General de CORTOLIMA para el periodo 2020-2023 por parte de la Comisión Especial de Verificación, de 17 de octubre de 2019.
3. Correo reclamación y entrega de la tarjeta profesional, de 22 de octubre de 2019.
4. Acta "Estudio de observaciones presentada por los interesados dentro del proceso para elegir al Director(a) General de CORTOLIMA para el periodo 2020-2023", de 30 de octubre de 2019.
5. Copia de Tarjeta Profesional

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en los artículos 11, 48, 49 Modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009. Art. 1, 86, de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

Constitución política de Colombia: Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan

Constitución Política de Colombia Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Constitución Política de Colombia Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

10

Artículo 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

Jurisprudencia: Sentencia T-268/10: *La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización.*

COMPETENCIA

Es Ud. Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES

El accionante en Calle 30 No 16ª – 48. Apto 101. Barrio Armenia. Localidad de Teusaquillo. Bogotá D.C.

La accionada en Av Ferrocarril con 44 esquina. Ibagué. Tolima

Del Señor Juez, atentamente:



HUGO GIRALDO BARRERA

C. C No 93.288.645 de Libano